

Santiago, 01 ABR 2011

VISTOS:

- 1) La presentación del H. Diputado Eugenio Tuma Zedán, de 5 de marzo de 2008, en que solicita la realización de una investigación de las alzas de precios en el mercado de los abonos y fertilizantes, señalando que las mismas se podrían deber a un acuerdo de precios entre las empresas incumbentes en el mercado.
- 2) El oficio de la Comisión de Agricultura del Senado, de 16 de abril de 2008, que solicita la realización de una investigación respecto del comportamiento de los precios en el mercado de los fertilizantes, por su sensibilidad para la economía nacional.
- 3) El Informe al Fiscal de la División de Investigaciones, de 30 de marzo de 2011.
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la producción de fertilizantes se encuentra concentrada en pocas empresas a nivel mundial, PotashCorp, The Mosaic Company, Belaruskali, OCP, Yara, Israel Chemicals, Agrium, Silvinit, Uralkali e Industrias CF, las que manejan la oferta disponible de fertilizantes para satisfacer la demanda mundial. Que, reflejo de lo anterior, en el mercado de fertilizantes granulados de Chile, sólo cuatro empresas realizan el 98% del total de las importaciones: Soquimich Comercial S.A. (SQMC), Anagra S.A. (Anagra), Mosaic de Chile Fertilizantes Limitada (Mosaic) y Vitra S.A. (Vitra).
- 2) Que, respecto de la estructura de este mercado en nuestro país, cabe señalar, como antecedente relevante, que en el año 2009 se presentó una consulta ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, por parte de Anagra y SQMC, para efectos de obtener autorización de la fusión de ambas empresas. Respecto de esta operación, esta Fiscalía informó en ese procedimiento de consulta sobre los nocivos afectos a la libre competencia que conllevaría. Sin perjuicio de ello, el H. Tribunal, en su Resolución N° 31, de 9 de diciembre de 2009, aprobó esta operación de concentración, decisión que fue reclamada ante la Excm. Corte Suprema, la que, sin embargo, confirmó la Resolución del H. Tribunal, en sentencia de 10 de agosto de 2010.
- 3) Que, no obstante lo expuesto, es un antecedente a tener presente al resolver sobre la investigación, que la fusión en definitiva no se materializó, ya que las partes de ella habían informado -con anterioridad a la sentencia

de la Excm. Corte Suprema- que la misma no se llevaría a efecto -lo cual fue comunicado también por SQMC a la Superintendencia de Valores y Seguros, por medio de un hecho esencial, de fecha 27 de julio de 2010.

- 4) Que el mercado de importación de fertilizantes granulados presenta condiciones a la entrada desfavorables. En efecto, pese a lo señalado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en la Resolución N° 31, de 9 de diciembre de 2009, que, como se expuso precedentemente, aprobó la –posteriormente no concretada- fusión entre SQMC y Anagra, esta Fiscalía considera que la importación y comercialización de fertilizantes granulares involucra costos hundidos, escala mínima eficiente elevada, tiempo de entrada considerable y la posibilidad de comportamiento estratégico por parte de las importadoras establecidas en el mercado. Asimismo, y en este caso, de acuerdo con lo resuelto por el H. Tribunal en la ya referida Resolución, esta Fiscalía también considera que la producción de potasio en Chile se encuentra con acceso limitado a los recursos naturales, altos costos de extracción y elevado tiempo necesario para la extracción y explotación.
- 5) Que, en cuanto a los precios de los fertilizantes granulados, si bien los precios internos de los fertilizantes siguen el precio del mercado internacional, los antecedentes muestran que los precios internos siguen rápidamente las subidas de los precios internacionales aunque no los siguen tan expeditamente cuando éstos se comportan a la baja, produciéndose una diferencia importante entre los precios de venta internos y el costo de reposición de inventarios. Sin perjuicio de ello, de los antecedentes recabados por esta Fiscalía durante el desarrollo de esta investigación, es posible afirmar que el alza de los precios de los fertilizantes en Chile, hasta mediados del año 2008, tiene diversas explicaciones: i) Un aumento en los precios internacionales que lleva a un mayor costo a las importadoras y un mayor precio de venta en el mercado local; ii) Incrementos en el precio de las materias primas utilizadas en la producción de fertilizantes (roca fosfórica, ácido sulfúrico, amonio, gas natural y energía) afectando la capacidad productora de la industria mundial y así llevando al alza los precios; iii) alzas en los costos del flete naviero por aumentos en el precio de los combustibles; iv) aumento en el consumo de alimentos incentivando la demanda de fertilizantes por países como China, India, Estados Unidos, Canadá y Brasil y; v) aumento de la producción de bioetanol con lo que crecen los cultivos de maíz y a su vez el consumo por Urea y Superfosfato Triple.
- 6) Que, a su vez, el análisis de dispersiones de precios no muestra evidencia de que haya habido un acuerdo por parte de las importadoras para coordinar el precio de los principales fertilizantes comercializados en Chile. En efecto, el comportamiento de Mosaic, Vitra, SQMC y Anagra es contradictorio con un acuerdo de precios entre ellas. Por lo tanto, no hay antecedentes indicativos de colusión en la investigación.


- 7) Que, en consecuencia, la denuncia no da cuenta de la existencia de hechos, actos o convenciones que puedan ser considerados como contrarios a la libre competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Ley N° 211, por lo que se dispondrá el archivo de los antecedentes, sin perjuicio de mantener a este mercado en constante observación, dado el nivel de concentración y las barreras a la entrada que presenta tanto a nivel nacional como internacional y su alta importancia para sectores relevantes de la economía chilena, ya que los precios de estos productos impactan el desarrollo de la agricultura y ganadería nacional.

RESUELVO:

ARCHÍVENSE LOS ANTECEDENTES.

Anótese y comuníquese.

Rol Reservado N° 1124-08 FNE


REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA
JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)